



**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN AL PROYECTO DE PLIEGO DE
CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR
CUANTÍA SAMC 009-2026**

OBJETO:

**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LA
POBLACIÓN EDUCATIVA DE LAS ZONAS RURALES Y MATRICULADOS EN
LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS
(TOLIMA).**

SEPTIEMBRE 2026



La entidad municipal se permite informar a todos los interesados del proceso de selección abreviada No. 009 de 2026 de la siguiente manera:

Observación No. 01

PAEZ TOURS, SERVICIOS ESPECIALES – JOSE ANTONIO PAEZ QUIÑÓNEZ

1. En los pliegos de condiciones dice que el contratista seleccionado deberá asumir la siguiente carga tributaria:

Estampilla Pro-Cultura	2%
Estampilla Pro-Adulto	4%
Retención en la Fuente	4% si Declara IVA – si no declara 6%
Gastos Administrativos	0,5 %
Industria y Comercio	0,8%
Sobretasa Bomberil	10 % Sobre el ICA
Comisarías de Familia	2 %
Tasa Pro Deporte	1%

PARAGRAFO 1 : Para el pago de las **estampillas** Pro Deporte Y Recreación, Pro- Cultura Y Para El Bienestar Del Adulto Mayor (Según Acuerdos No. 011 y 012 de Noviembre 30 de 2022), se causaran en el momento de la legalización del contrato, adición u otro si o en el caso de actuaciones de cuantía indeterminada, se causara sobre el pago o abono en cuenta derivada del contrato durante el tiempo de vigencia y su pago se efectuara en las instituciones bancarias autorizadas para ello por la Secretaría De Hacienda municipal de San Luis Tolima.

Teniendo en cuenta que el presente proceso se ejecutara con recursos de la Gobernación del Tolima, se solicita revisar la forma de pago estipulada en el parágrafo, ya que cuando la Gobernación del Tolima cuando realiza los pagos, Está descuenta proporcionalmente al valor págado lo correspondiente a las estampillas y se lo consigna directamente a la ALCALDIA DE SAN LUIS y no como se esta solicitando en lo pliegos de condiciones que dice que se deben pagar o consignaran en el momento de legalización del contrato, Por lo tanto solicitamos aclaración sobre la forma de pago de las estampillas

RESPUESTA OBSERVACIÓN 01:

En atención a la observación planteada, desde la Secretaría de Hacienda Municipal se informó que; La liquidación y el pago de las estampillas se realizarán de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 012 de noviembre de 2022 y 005 de agosto de 2023, teniendo en cuenta que es esta entidad quien ostenta la calidad de contratante y ejecutora de los recursos.

En ese sentido, el procedimiento aplicable se desarrolla atendiendo las condiciones establecidas en la normativa local vigente respecto de la causación, liquidación y pago de las estampillas, procurando garantizar su adecuada aplicación y cumplimiento dentro de los procesos contractuales adelantados por el municipio.



OBSERVACIÓN No. 02:

EXPERIENCIA REQUERIDA

El proponente deberá acreditar mediante el RUP la ejecución de máximo dos (02) contratos celebrados, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto contemple la prestación de servicios de transporte escolar terrestre y/o de estudiantes de zona urbana o rural cuyo sumatoria del valor deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial estimado, el proponente deberá resaltar en el RUP el contrato que acredita para cumplir la experiencia General exigida en el presente proceso.

Para los casos que tratan exclusivamente las notas 1 y 2 del presente numeral con tres (3) contratos celebrados, ejecutados, terminados y liquidados, la prestación de servicios de transporte escolar terrestre y/o de estudiantes de zona urbana o rural, cuyo valor sumado sean igual o superior al 100% del presupuesto oficial estimado, el proponente deberá resaltar en el RU el contrato que acredita para cumplir la experiencia General exigida en el presente proceso.

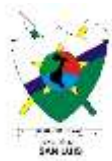
Se solicita a la ALCALDIA DE SAN LUIS aclarar la solicitud de experiencia Requerida, como se puede observar dice que de acuerdo al RUP se solicita ejecución de máximo dos contrato y mas abajo dice que para los casos que tratan exclusivamente las notas 1 y 2 del presente numeral con tres contrato, por tanto solicitamos se aclara cual es la cantidad correcta de los contratos con los que se debe acreditar la experiencia, además a los proponentes no les están solicitando experiencia general solo la especifica

RESPUESTA:

Revisado el proyecto de pliego, la Entidad advierte que la regla general prevista para acreditar la experiencia exige máximo dos (2) contratos celebrados, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo objeto contemple la prestación de servicios de transporte escolar terrestre y/o transporte de estudiantes de zona urbana o rural, y cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial estimado.

El mismo documento incorporó dos reglas diferenciales: la Nota 1 permite a los emprendimientos y empresas de mujeres acreditar la experiencia mínima con máximo tres (3) contratos, con fundamento en los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el Decreto 1860 de 2021; y la Nota 2 establece una condición diferencial para Mipymes, permitiendo acreditar la experiencia mínima con máximo tres (3) contratos, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015.

Por consiguiente, no existe una regla única de tres (3) contratos para todos los proponentes. Para los proponentes sometidos a la regla ordinaria, el máximo será de dos (2) contratos. El máximo de tres (3) contratos opera únicamente cuando el proponente acredite encontrarse dentro de alguno de los supuestos diferenciales previstos en las Notas 1 y 2 y cumpla las condiciones establecidas en la normativa correspondiente.



Esta diferenciación resulta compatible con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y con los artículos 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, conforme a los cuales la experiencia constituye un requisito habilitante y corresponde a la Entidad estructurarlo atendiendo el riesgo, el valor del contrato, el análisis del sector y las condiciones del mercado, bajo criterios de adecuación y proporcionalidad.

Frente a la afirmación según la cual no se estaría solicitando experiencia general sino únicamente específica, se aclara que el ordenamiento jurídico no impone a la Entidad la obligación de establecer, como categorías separadas, una “experiencia general” y una “experiencia específica”. La experiencia habilitante puede estructurarse en relación directa con el objeto contractual, siempre que resulte adecuada y proporcional. En este proceso, la Entidad decidió exigir experiencia directamente relacionada con transporte escolar terrestre y/o transporte de estudiantes, por tratarse de una actividad vinculada materialmente con el objeto a contratar

OBSERVACIÓN No. 03:

3. LA ALCALDIA DE SAN LUIS dice que: “Para el presente proceso, en lo que hace relación con los convenios de colaboración empresarial, se dará aplicación a lo dispuesto en el **Decreto 171 de 2001**, la ALCALDIA DE SAN LUIS debe tener en cuenta que el Decreto 171 de 2001, es un Decreto que se encuentra Derogado, actualmente el Decreto 1079 de 2015, es el que Rige la materia de transporte terrestre especial.

Revisado el proyecto de pliego, la Entidad encuentra procedente la observación. Si bien el artículo 42 del Decreto 171 de 2001 fue compilado en el Decreto 1079 de 2015 como artículo 2.2.1.4.6.8, dicha disposición corresponde al régimen del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y no constituye la disposición específica que debe emplearse como fundamento principal para los convenios de colaboración empresarial en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial objeto del presente proceso.

El régimen aplicable al transporte especial se encuentra actualmente contenido en el Capítulo 6 del Decreto 1079 de 2015. En particular, el artículo 2.2.1.6.3.4 regula los convenios de colaboración empresarial para esta modalidad y dispone que las empresas podrán celebrarlos para racionalizar el uso del equipo automotor y mejorar la prestación del servicio, previo consentimiento de quien solicita y contrata el servicio. La disposición establece, además, que tanto el transportador contractual como el transportador de hecho deben estar habilitados en la modalidad de transporte especial y que los convenios deben ser reportados conforme a las reglas allí previstas.

Asimismo, el párrafo 3 del artículo 2.2.1.6.3.4, modificado por el Decreto 478 de 2021, establece límites respecto de la flota que puede recibirse u ofrecerse en convenio, aspecto que deberá observarse en la estructuración y ejecución del presente proceso.

Adicionalmente, los artículos 2.2.1.6.3.1 y 2.2.1.6.3.2 del Decreto 1079 de 2015 disponen que el servicio público de transporte terrestre automotor especial debe contratarse con empresas legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad, y regulan específicamente el contrato para transporte de estudiantes.



Secretaría de Salud y Educación

SAN LUIS
Municipio Agrícola

En consecuencia, LA OBSERVACIÓN SE ACOGE. La Entidad eliminará la referencia al Decreto 171 de 2001, artículo 42, como fundamento normativo directo de los convenios de colaboración empresarial para el presente servicio y ajustará el pliego definitivo para remitir al Decreto 1079 de 2015, especialmente a sus artículos 2.2.1.6.3.1, 2.2.1.6.3.2 y 2.2.1.6.3.4, con sus modificaciones vigentes, así como a las demás disposiciones aplicables al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial Escolar.

ORIGINAL FIRMADO

SANTIAGO CARRILLO VARGAS
Secretario de Hacienda
Ordenador del gasto

ROLANDO CIFUENTES ORJUELA
Secretaria de Salud y Educación
Ejecutora del gasto

Proyectó: Natalia Yate Peralta – Abogada Especialista 
Aprobación Técnica: Rolando Cifuentes Orjuela – Secretario de Salud y Educación